COMISIÓN DE SALUD



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Salud se turnó, para estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas fracciones y adiciona la fracción número VI, al artículo 38 BIS, de Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura.

Quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafos 1 y 2, incisos j); 43, párrafo 1, incisos e) y g); 44; 45; 46, párrafo 1; y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.



III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio propone otorgarles a las mujeres el derecho de estar acompañadas por el padre del menor o su pareja durante el parto, con la finalidad de prevenir cualquier caso de violencia obstétrica, así como promover la participación del padre desde el nacimiento.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En primer lugar, refieren los promoventes que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha referido que todas las mujeres tienen derecho a recibir el más alto nivel de cuidado en su salud, mismo que incluye el derecho a una atención digna y respetuosa en el embarazo, sin violencia ni discriminación, ya que al sufrir trato irrespetuoso, ofensivo y negligente durante esta etapa se ven amenazados los derechos a la vida, la salud y a su integridad física.

Lo anterior lo manifiestan, ya que durante parto y puerperio, en ocasiones son víctimas de violencia, por parte de los profesionales de la salud que intervienen en el proceso del alumbramiento.

Así mismo, mencionan que a este tipo de violencia se le conoce como violencia obstétrica, y representa una forma de violación a los derechos humanos y reproductivos de las mujeres.

Añaden que dicho fenómeno, se genera en los servicios de salud, ya sean públicos o privados, en las áreas destinadas a la atención del embarazo, parto y puerperio, y en ella, confluyen la violencia institucional y la de género.



De igual forma, hacen alusión a que este tipo de violencia contra las mujeres comprende regaños, burlas, ironías, insultos, amenazas, humillaciones, manipulación de la información y negación del tratamiento, entre otras circunstancias, hasta llegar a la esterilización sin conocimiento.

Destacan que el incremento de este tipo de violencia en contra de la mujer, se debe principalmente a la falta de sensibilidad y empatía por parte de los profesionales que intervienen en el proceso de alumbramiento.

En ese sentido, expresan que resulta necesario coadyuvar en la vigilancia de los profesionales que intervienen en este procedimiento; ello, con la finalidad de prevenir y disminuir la violencia obstétrica durante el parto.

De igual manera, resaltan que uno de los mecanismos implementados para tal efecto, ha sido permitir el acceso del padre del menor, o bien, la pareja de la madre, a la sala de parto, siempre que las condiciones médicas lo permitan.

Estiman que mediante esta acción, se garantiza a las mujeres el derecho al acompañamiento durante el alumbramiento, cuya finalidad recae en brindar el respaldo emocional requerido en ese momento, así como vigilar el accionar del personal que interviene durante este proceso.

En su entender, consideran que esta medida permitirá disminuir la violencia de género, así como el tradicionalismo cultural que existe actualmente.

Puntualizan que, comúnmente, las cuestiones relacionadas con el nacimiento de un hijo, se atribuyen a la mujer; además es en ella en quien generalmente se deposita la responsabilidad de las decisiones relativas al alumbramiento y la crianza de los hijos.



Refieren que en la actualidad, independientemente de la provisión económica, la sociedad exige a los padres, el desarrollo de sus potencialidades como educadores, formadores y agentes esenciales para la adquisición y transmisión de los valores familiares.

Señalan que las necesidades de los hijos respecto de su padre no debe limitarse a la manutención y provisión de sus necesidades económicas, si no también, a lo relativo a las necesidades afectivas, sentimentales y emocionales.

Resaltan que, con este tipo de acciones que involucran al padre desde el nacimiento del menor, además de los beneficios en favor de la mujer y la prevención de la violencia obstétrica, sin duda alguna se contribuirá al fortalecimiento de la cultura de la paternidad responsable.

Finalmente, precisan que la acción legislativa tiene por objeto garantizar a las mujeres en Tamaulipas el derecho al acompañamiento durante el parto, con la finalidad de prevenir cualquier caso de violencia obstétrica, así como promover la participación activa del padre desde el nacimiento.

V. Consideraciones de la Comisión dictaminadora

En nuestro carácter de representantes sociales, tenemos la obligación de velar por el respeto a los derechos de las personas y a que se desarrollen en un ambiente libre de toda violencia, por los medios que estén a nuestro alcance, la prosperidad, así como el acceso a los servicios de salud, sobre todo al tratarse de mujeres embarazadas.



Ahora bien, la Organización Mundial de la Salud, define a la violencia obstétrica como la ejercida por el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresado en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales.

En ese sentido, es preciso señalar que este Congreso la ha reconocido en la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, como un tipo de violencia, por lo que el Estado debe emprender políticas públicas que coadyuven a su combate y futura eliminación.

En esa tesitura, la Administración Pública de Tamaulipas, ha realizado acciones en favor de la seguridad de las mujeres embarazadas, en aras de combatir y así disminuir la violencia obstétrica de la cual son objeto a la hora de recibir atención médica, en las que se ha procurado detectar situaciones irregulares en las situaciones prenatales y así aminorar los factores de riesgo.

Si bien es cierto que la iniciativa busca abonar a lo referido en el párrafo anterior, y se tiene el firme compromiso de trabajar para seguir disminuyendo este tipo de violencia en las instalaciones de salud, es preciso mencionar, que lo que se propone generaría un grave conflicto entre los profesionales de la medicina y las personas que acompañan a la mujer durante las labores del parto, debido al probable desconocimiento de las segundas en la materia.

Ello ocasionaría que el padre del menor o pareja de la madre, llegue a creer que los trabajos que se le están realizando a la mujer sean dañinos y con falta de cuidado hacia su cuerpo o producto.

Además de lo anterior, las instalaciones de los centros hospitalarios públicos son muy reducidos, lo cual en muchas de las ocasiones tener a una persona externa al personal médico entorpecería gravemente el actuar de quienes ejercen la rama de la medicina.



Aunado a lo ya expuesto, se corre un grave riesgo en cuanto a la propagación de infecciones que pueden generar complicaciones en la vida de la mujer o el producto, por lo que aprobar el presente proyecto resolutivo, implica un inminente peligro para la vida tanto de la madre como del producto, durante la atención médica de las mujeres embarazadas.

Estamos a favor de emprender acciones legislativas que busquen brindarle a las mujeres embarazadas una mejor calidad en su atención médica durante el embarazo y puerperio, sin embargo, ésta constituye un inminente riesgo ante ciertas eventualidades que pudieran darse en el desarrollo de la prestación de los servicios de salud.

Por ello, no coincidimos con los accionantes de esta iniciativa, ya que desde el punto de vista médico, los trabajos se verían afectados gravemente con una persona externa en las instalaciones hospitalarias, lo cual puede provocar múltiples contratiempos que afecten la seguridad de la mujer y del menor.

Por tal motivo, estimamos improcedente la iniciativa que se dictamina, en virtud de que no se considera ésta una acción que repercuta en la disminución y combate de la violencia obstétrica, sino que por el contrario, afectaría el desarrollo de la atención médica hacia la paciente.

En virtud de lo expuesto, los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, con el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO



ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas fracciones y adiciona la fracción número VI, al artículo 38 BIS, de Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinte.

COMISIÓN DE SALUD		
NOMBRE	A FAVOR	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEI PRESIDENTE	DA	
DIP. GUILLERMINA MEDINA REYES SECRETARIA	Kalaning Midlighter	
DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL VOCAL		
DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ VOCAL	The state of the s	
DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ VOCAL		
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL	Af Mr	
DIP. YAHLEEL ABDALA CARMONA VOCAL		

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SEREFORMAN DIVERSAS FRACCIONES Y ADICIONA LA FRACCIÓNNÚMERO VI, AL ARTÍCULO 38 BIS, DE LA LEY DE SALUD PARA ELESTADO DE TAMAULIPAS,